



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO –SUCRE-**

Sincelejo, tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00052-00

Demandante: CLAUDIA ELENA PÉREZ GARAY

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora CLAUDIA ELENA PÉREZ GARAY, por conducto de apoderado presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO, solicitando que se declare nulidad del acto administrativo contentivo en el oficio N° 0101-1002-779 de fecha 2 de agosto de 2016, y en consecuencia pide se ordene el reconocimiento y pago a título de indemnización de los valores a los que tiene derecho por el acaecimiento de una eventual relación laboral.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- La parte demandante debe atender a lo dispuesto en el Art 166 Núm. 1 del CPACA, en el entendido de que debe ser allegada copia del acto administrativo acusado, con constancia de notificación, comunicación, publicación o ejecución según sea del caso.

2.- En el acápite de pruebas, es menester que la parte actora enuncie de manera clara, específica y concreta, los hechos objeto de prueba, correspondientes a la prueba testimonial solicitada, en los términos del Art 212 del C.G del P.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado, la

señora **CLAUDIA ELENA PÉREZ GARAY**, en contra del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ